BOLETIN

DE LA

REAL ACADEMIA GALLEGA

Año IX | *Coruña 1.º de Marzo de 1914* | Núm. 81

ANTIGÜEDADES MURADANAS

Hace algunos años que nuestro estimado amigo D. Ramón de Artaza y Malvárez publicó sus *Recuerdos de la muy noble, muy leál y muy humanitaria villa de Muros,* donde ha reunido copiosos e importantes datos, que honran así al ilustre historiador como a la villa que lo vió nacer. Sentimos especial predilección por esta pintoresca villa, donde tenemos muy consoladores recuerdos de nuestra infancia, así que todo lo que se relaciona con su historia tiene para nosotros especial interés.

Hallándonos accidentalmente por el mes de Julio pasado en nuestro conventito de Louro, próximo a la mencionada villa de Muros, gracias a la amabilidad del Secretario del Ayuntamiento, hemos podido examinar detenidamente un tumbillo de pergaminos del siglo XV, regalado por el Excmo. Sr. Marqués de Laurencin al Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Villegas, y donado por éste al Ayuntamiento de Muros, que lo exhibe a los curiosos en la sala de sesiones dentro de una bien trabajada vitrina. En *El Eco Franciscano,* correspondiente al 15 de Enero de 1914, páginas 39-41 hemos hecho ya una ligera descripción de dicho tumbo, publicando al mismo tiempo varios documentos, que en el mismo se contienen, referentes al antiguo eremitorio de Santa Marina del Rial, ahora San Francisco de Louro, a que tanto cariño profesan los buenos muradanos, y a quienes tanto tenemos que agradecer los franciscanos.

Ampliando ahora los datos recogidos en el mencionado tumbo, tenemos la gran complacencia de publicar otros dos nuevos documentos inéditos, en los cuales aparece el nombre del franciscano Fr. Juan de Muros, hijo de esta misma villa. Fué este religioso de mucha significación en sus tiempos, pero las noticias, que hasta ahora poseemos sobre él,

son muy escasas. Con fecha 29 de Abril de 1395, D.ª Teresa Sánchez de Gres, mujer de Alfonso Gómez Turrichao, otorgó testamento «eno Refortorio do moesteyro de sam Francisco de Santiago» en el cual nombra por testamentarios y cumplidores al *Doctor fray Juan de Muro* y a *fray Alvaro de Aveancos*, su tío, disponiendo que si estos religiosos no estuvieren presentes o no pudieren presentarse en el término de ocho días, desempeñen el mismo cargo y ocupen su lugar *fray Vasco de Aveancos* y el *Doctor fray Afonso Gomes* (1). También D. Juan Núnez de Isorna, escudero, padre del arzobispo de Santiago D. Alvaro de Isorna, en su testamento otorgado en el año de 1400, nombra por testamentario a *Fr. Juan de Muro, Doctor de San Francisco de Santiago,* y en él deja consignadas las siguientes cláusulas: «Mando enterrar meu corpo eno moesteyro de san Francisco de Santiago ante o altar grande a par donde jaz meu padre etc..... mando ao moesteyro de santa Clara de Santiago duzentos maravedis, os cento ao conuento e çento para a obra, e que me enmenten en sua oraçon...» (2)

El Doctor Fr. Juan de Muros quizá desempeñaba alguna cátedra en el convento de San Francisco de Compostela, y según se desprende de los dos documentos que a continuación publicamos, vivía aún en el año de 1410, y había fallecido ya en el de 1444.

I

TESTAMENTO DE ALFONSO GARCÍA OTORGADO EN LA VILLA DE MUROS EL 28 DE JULIO DE 1410, EN EL CUAL NOMBRA TESTAMENTARIO A FR. JUAN DE MUROS, ENCARGÁNDOLE ADEMÁS POR TODA SU VIDA LA CELEBRACIÓN DE UN TREINTANARIO DE MISAS.

(Tumbo cit. fol. 23 r.° v.°)

Enna villa de muro vỳnte et oyto dias do mes de Julio da era da naçença de noso señor Jhũ xpo de mjll et quatroçentos et dez annos, en presença de mjn notario et testigos ajuso escriptos, estando dentro das casas da morada de afonso garçia, mercador, vesino da dita villa, et jasendo ỳ doente en huna cama o dito afonso garçia, enton o dito afonso garçia dou e presentou a mjn o dito notario huna manda escripta en

(1) Este testamento fué publicado en *Galicia Histórica*. Colección Diplomática núm. XXXIV.

(2) Fué publicada una cláusula de este testamento en *Galicia Histórica*. Colección Diplomática núm. LXVI.

papel et çerrada de duas jenoas de papel et seelada sobre las ditas jenoas de huun seelo posto sobre çera vermella, a qual diso que outorgaua et outorgou por sua manda e postremeyra voontade, e que Reuocaua et Reuocou e dou por njnhunas todas las outras mandas et codiçilos, que ata aqui ouuese feitas e outorgadas en qualquer maneyra, para que non valuesen nen fesesen fe, saluo esta que oje este dia fesia et feso, que queria e outorgaua que valuese commo sua manda et postremeira voontade, et se non valuese commo manda que valuese commo codeçilo, e se non valuese commo codeçilo que valuese commo manda, e que outorgaua por seus herees e conpridores os contijudos enna dita manda, e que eso meesmo outorgaua e outorgou todoo al contyudo enna dita manda, da qual manda o thenor he este que se sigue:

Enno anno da nacença de noso señor Jhũxpo da era de mjll et quatro çentos et des annos, vynte e seys dias do me de Julio. Sabean todos commo eu afonso garçia, vesino de muro, jasendo doente de mjnna doença, qual deus teuo por bem de me dar, pero con todo meu siso e entendemento faço et ordeno mjna manda asy que despoys de mjna morte fique bem ordenada. Primeiramente mando a mjna alma a deus padre poderoso, que a conprou por lo seu santo sangre justo preçioso, et Rogo aa vergee Maria e a todos los santos e santas, que lle queyran por mjn Rogar. Iten mando enterrar o meu corpo enno çemjterio de san pedro de muro, aly onde jas meu padre garcia dominges; et ontre las outras cousas contyudas enna dita manda se contyna estas clausolas que se ssyguen. Item mando que digan huun tryntanario en cada huun anno por la meatade desta casa, en que eu agora moro, que está escontra as casas de gonsaluo peres do corredoyra, et este tryntanario queo diga *frey Juan de muro*, doutor, en toda sua vida, e des ali endeante queo deen meus herees e conplidores, onde viren que cunple. Iten mando por la meatade da outra mjna casa que está descontra lourenço afonso, que dem en cada huun anno a proues vergonçosos seteenta mrs. Item mando mays por la outra mjna meatade da outra mjna casa da area, en que eu folgaua, que me digan huun tryntanario en cada huun anno. Iten mando por la outra mjna meatade da casa da congostra, en que soya morar afonso qantarino, que den en cada anno trynta mrs. a proues uergonçosos. Iten faço mjnas herees a tareia garcia, mjna yrmaa, enna quarta parte en todos los meus beens mouelles e Rayses e a maria garcia e maria dominges, mjna sobrina, enna meatade, et faço eso meesmo con elas por meu heree enna enna (sic) quarta parte a Rodrigyllo, meu sobrino, et se morreren as ditas maria garcia e tareia garcia, mjnas yrmaas, e sua filla eldonça e o dito Rodrigillo, meu so-

brino, eles ou cada huun deles mando que se tornen os ditos beens aos meus conpridores, e que den o que asy Renderen os ditos beens por la mjna alma e de aqueles a que soo tiudo, aly onde viren que mays conplen.

Et faço meus conpridores abastantes a *frey Juan de muro, doutor de sam françisquo,* e afonso pereira, e a maria martis, mjna moller, asy que tan boa condiçon aja huun deles commo outro; e seos ditos meus herees non quiseren conprir nen dar por que se cunpla a dita mjna manda, mando que se tornen aos ditos a meus conpridores, et que posan vender tantos dos ditos bees por que se cunpla a dita manda, et quea cunplan, et queos ditos meus herees non entren enna dita herança nen na ajam, non fasendo eles o que de suso dito he. Iten mando que os ditos meus conpridores que tenan en si a quarta parte dos ditos bees fasta queo dito Rodrigillo seja de ydade de vynte annos, et que tomen o que asy montar a dita quarta parte dos ditos meus beens, e o den a gaãno para o dito Rodrigillo, e acabados os ditos vynte annos, que llos den con o dito gaãno, e finado o dito Rodrigillo que se tornen, segundo dito he. Iten mando aos ditos meus conpridores cada tresentos mrs. que ajan por seu afan.

Iten mando que do dia que eu finar ata seys meses conpridos, que seja conprida esta mjna manda; e aparto todos los outros meus parentes con cada çinquo soldos; e se outra manda ou mandas ou codiçilo ou codycilos paresçeren, quero e outorgo que non vallan, nen façan fee, se non esta; e esta dou por mjna manda et postremeyra voontade, e se non voluer commo manda, que valla commo codiçilo, e se non voluer commo codiçilo, que valla commo manda; e couto esta mjna manda a quen quer que contra ela vier da mjna parte ou da estrana en vynte mjll mrs. et demays aja a mjna maldiçon e a deus padre todo poderoso.

Outrosi mando que se morer cada huun dos ditos meus conpridores, que os outros dous que ponnan hun en seu lugar, que seja ydonjo, e se morreren todos, queo *doutor frey Juan* que ordene dos ditos bees o millor que el uire que cunple, segundo sua alma, en maneira que se cunpla o que dito he.—Testemoyas que foron presentes ao outorgamento da dita manda Roy martys de landeira et fernan de bem, o moço, pero qantarino, lourenço eanes, clerigo, fernan lourenço, pescador, ares peres de caço feyto, vesinos e moradores na dita villa de muro e outros.

Eu ares peres de baruta, notario publico jurado da villa de muro e do seu alfos, por lo señor arçibispo de Santiago, aesto que sobre dito he con as ditas testemoyas presentes fuy, e escripuj, et meu nomen et signal aqui ponno, que tal he en testemoyo de verdade.—Et saber que

he ỳ Raso et emendado onde dis *yrmaas*, et escrito ontre Regroos, onde dis *aos ditos* et *ditos;* et valla.

Et eu gonçaluo garcia de maçarelas, escripuano de noso señor el Rey et seu notario público enna sua corte et en todos los seus Regnos, et notario público Jurado do concello da villa de noya, por lo Señor arçobispo de Santiago, estas clausolas saquey da dita manda oreginal, a qual era escripta en pulgameo de coiro et signada do signo do dito ares peres de baruta, notario, segundo que por ela paresçia, a pedimento de fernan de ben, Jurado et Rejedor da villa de muro, et por mandado, abtoridade et decreto, que me para elo dou gonçalo moxe, alcalde enna dita villa de noya, en trynta dias do mes de março anno dñi M.º CCCC.º quadragessimo seysto. Presentes por testemoyas diego dayaço, alcalde, et Juan de prol, et Juan peres desteyro, et pedro de vilar, criado de mjn notario; et a qual manda fis escripuyr, et aqui meu nome et signal pono, que tal he †.

II

ESCRITURA DE CONCAMBIO OTORGADA POR TERESA GARCÍA, HERMANA DE ALFONSO GARCIA, EN LA CUAL SE MANIFIESTA HABER FALLECIDO FR. JUAN DE MUROS, Y POR NO HABERSE DADO CUMPLIMIENTO A LAS MANDAS CONSIGNADAS EN EL TESTAMENTO DE DICHO ALFONSO GARCIA, DISPONE QUE LOS BIENES DEJADOS POR ÉSTE SE ENTREGUEN AL HOSPITAL Y POBRES DE LA VILLA DE MUROS.

(Tumbo cit. fol. 24 r.º v.º)

Anno do nasçemento de noso señor Jhu xpo de mill et quatroçentos et quarenta et quatro annos quatro dias do mes de nouenbro. Sepan quantos esta presente carta [de] concanbio viren commo eu tareia garcia, moller que foỳ de gonçaluo graỳno, notario que foỳ da villa de noya, que presente soō, por Rason que afonso garcia, vesino que foy da villa de muro, meu yrmaao que foy, mandou en sua manda e testamento enna sua meadade menos desima das casas da çerqa da villa de muro, en que el moraua huun tryntanario en cada un anno para senpre, e que llo dỳsese *frey Juan de muro* en sua vida, e despoỳs del queo disese aquela persona, que mandasen seus conpridores. Et outrosỳ mandou maỳs por la outra sua meadade menos desima das sus casas, que estan dentro da dita çerqa (1) junto por parede con as outras sobre ditas suas casas se-

(1) La villa de Muros estuvo cercada de gruesas y robustas murallas, de las cuales

teenta mrs. blanqa en tres dineiros, en cada huun anno, a proues da dita villa, as quaes duas casas se teen por congostra contra as casas, que foron de lourenço afonso, e contra a parte de baixo se teen por parede con as casas que foron de gonçaluo peres da corredoýra, et saen con portas contra as casas de fernan boō, e contra as casas que foron de Juan pellaes. Et outrosý mandou et ha mandado maýs por la sua meadade menos disima das casas da area da par da dita villa de muro, de que a outra meadade he de mýn, a dita tareia garcia, cada un anno huun tryntanario de mýsas; et maýs, mandou e ha mandado por la sua meadade da casa da congostra do arrabalde da dita villa de muro menos disima en cada huun anno para senpre trynta mrs. branqa en tres dineiros aos proues da dita villa de muro.

Et o qual afonso garcia ouue feito e ordenado por conpridores do dito seu testamento ao *doutor frey Juan de muro* e a afonso pereira e a maria martýs, sua moller. Et eso mesmo feso por seus herdeýros de seus beens a mýn a dita tareia garcia e a maria garcia, mýna yrmāā, e a maria domýges, sua sobrina, e a Roy fernandes de monte moyno, seu sobrino, enna vida delas e de cada huun deles a cada huun enna quarta parte, segundo que mellor e maýs conpridamente he contiudo e declarado en sua manda e testamento.

Et por quanto os ditos *doctor frey Juan de muro* e afonso pereira e maria martýs, conpridores, son finados, os quaes non han nomeado persona alguna, que cumplise a voontade do dito testador; e eso mesmo a dita maria garçia, mýna ýrmaa, et a dita maria domýnges son finadas, eso mesmo non nomearon persona alguna que exsecutase o dito testamento, por lo qual as cousas por lo dito afonso garcia, defunto, non son conpridas nen exsecutadas en cada huun anno, segundo sua voontade; et considerando mýna ýnpotençia, e que por mýn mesma non poso ao presente procurar nen administrar as ditas casas, para que se cumpla a voontade do dito defunto; eso mesmo desejando que de aqui endeante a manda de dito afonso garcia seja cunplida cada huun anno, segundo sua voontade, por ello por esta presente carta eu a dita tareia garcia, de mýna propia e libre voontade, outorgo e conosco que çedo e traspaso enno espital da dita villa de muro (1) e ennos pobres del, asy presentes

aun se conservan varios restos. Las casas que estaban fuera de la muralla constituian lo que en este y otros documentos se llama *arrabal* ó *arrabalde*. Véase Artaza y Malvarez, *Recuerdos*, págs. 69-71.

(1) La villa de Muros contaba con dos hospitales, llamado uno de Lázaros y otro de la Trinidad. Este fué edificado por D. Diego Rodríguez, juez de dicha villa en la era de 1418 (año 1380?). Véase *El Eco Franciscano*, l. c. pág. 39. El hospital de Lázaros es de

commo que de aqui endeante en el soçederen, todo o dreito et vos e abçon, que eu por vertude da dita manda ajo, et me perteesçe a aver ennas sobre ditas duas meadade das ditas duas casas, que estan enna cerqa da dita villa de muro, menos a desima delas, para que de aqui endeante sejan do dito espital et dos ditos pobres del, doje este dito dia endeante, para todo senpre; et que o dito espital et pobres del e seu procurador en seu nomen, de aqui endeante, cunplan a manda et testamento do dito afonso garcia en aquelo que asy por la dita sua manda das ditas casas menos dysima mandou faser et destribuyr, segun e por la forma que en sua manda se contem.

Et outrosy en Rason das sobre ditas partes de casas que estan enno arrabalde da dita villa de muro, pertesçentes ao dito afonso garcia, quero et outorgo quea myna filla eldonça gonçalues as tena et vse et pesuya en todo tenpo da vida de myn, a dita tareia garcia, et da vida da dita aldonça gonçalues, et de cada huna de nos, et cunpla em Rason delo a manda et testamento do dito afonso afonso (sic) garcia, que se en Rason delas ha de cunplir et pagar. Et ao tenpo do finamento da dita myna filla quero et consinto et mando que as sobre ditas partes das ditas casas, que asy estan enno arrabalde da dita villa de muro, asy pertesçentes ao dito afonso garcia, meu yrmaão, que dende endeante para todo senpre, que den ao dito espital da dita villa de muro et aos proues del. Et queo dito espital et procurador que del sea dende endeante, cunplan a manda e testamento do dito afonso garcia, que se en Rasom das ditas partes das ditas casas han de cunplyr cada huun anno, segundo e por la forma que se enna manda do dito afonso garcia conteen, sobre lo qual cargo a conçiençia do dito procurador, asy do que agora del he, commo de aquel que de aqui endeante del for. Et todo jur, senorio, posison, propiedade, vos et abçon et dreito, que eu ey, et me pertesçe a aver en todo esto sobre dito, de myn et de meus herdeiros, o tiro et tollo et parto et quito et priuo e despojo, e enno dito espital, pobres del, et en seu procurador, en seu nomen, e para eles o pono, cedo, traspaso et Remouo por esta presente carta de çesyon et traspasamento, que lles ende delo dou et outorgou en lugar de senorio et posisom corporal.

Et llos dou mays todo meu libre et conprido bastante poder ao dito espital e pobres del e seu procurador en seu nomen, para que sen liçençia

---

fecha más reciente, y estaba situado en las proximidades de la capilla de Nuestra Señora del Camino. Sobre ambos hospitales hemos logrado reunir copiosos y desconocidos documentos, que no tardaremos en sacar á la luz pública. La presente escritura de concambio de Teresa Garcia hace referencia al hospital de la Trinidad. Véase Artaza y Malvarez, *Recuerdos*, págs. 26-29.

de juýs, nen de alcalde, nen de outro ofiçial, et sen penna alguna posan entrar et tomar et Reçeber a teença et jur et posison das ditas casas et teerlas et vsarlas et posoyrlas por vertude da dita manda et deste contrabto. Et prometo et outorgo que eu et meus herdeiros non vajamos nen Reuoquemos este contrabto, et estemos por el, et non venamos contra el en juýso nen fora del de aqui endeante por nos nen por outro en noso nomen sopenna de des mýll mrs. que peýtemos et pagemos por penna eu et meus herdeiros, se contra elo formos ou pasaremos, ao dito espital et proues del et a seu procurador en seu nomen. Et a penna pagada ou non pagada que toda via este contrabto et o contiudo en el fique firme et valla para senpre.

Et eu Juan vidal de ssandereço et eldonça gonzales, mýna moller, filla da dita tareia garcia, que presentes somos, outorgamos et consentimos en este contrabto e o aprouamos, segundo se en el conteen, et prometemos non vynir nen pasar contra el en parte nen en todo so a dita penna.

Et eu fernan de bem, Jurado da dita villa de muro, procurador do sobre dito espital et para os pobres del asýo Reçebo.—Feito o contrabto enna dita villa de noýa anno et dia et mes suso ditos.—Testemoyas que estauan presentes Roý gonzales de sarnon et pero yanes de baruta, Jurados da villa de muro, et gomes ares et fernan nunes daaron, vesinos da dita villa de muro et outros.—Hay raso et emmendado onde dis *quantos* et *ao* et *as;* et valla.

Et eu gonçalo garcia de maçarellas, escripuano de noso señor el Rey et seu notario publico, enna sua corte et en todos los seus Regnos, et notario publico Jurado do conçello da villa de noýa, por lo Señor arçobispo de Santiago, aesto presente fuý et fise escripuir, et aqui meu nomen et signal ponno, que tal he ✝.

Fr. Atanasio López.
O. F. M.

Santiago, Febrero de 1914.

LINAJES GALICIANOS

(Continuación)

Reigosa de Penas, *D. Pedro.*—1773.—Natural de la feligresía de San Miguel de Albarellos, jurisdicción de la Encomienda de Pazos de Arenteiro, Obispado de Orense; hijo legítimo de D. Manuel Reigosa y D.ª María Francisca de Penas; nieto por línea paterna, de D. Ignacio Reigosa y D.ª Antonia Borrajo y Feijoo; biznieto de don Alonso Reigosa y D.ª María Ramirez y Ogando; y por la materna, nieto de D. Antonio de Penas y D.ª María Fernandez Bispo, y biznieto de D. Domingo de Penas y D.ª Dominga Vieytes Fraiz.

Que todas eran personas nobles, decláranlo los testigos que depusieron en la información; añadiendo que los citados D. Manuel y D. Ignacio Reigosa y D. Antonio de Penas, han ejercido de Síndicos procuradores generales en las jurisdicciones de Pazos de Arenteiro y Montes, y que el propio D. Antonio y el D. Domingo de Penas han sido jueces de la última de dichas jurisdicciones durante largos años; y que entre sus ascendientes, los hubo que ejercieron «empleos seculares y dignidades eclesiásticas, como han sido, de la derivación de D.ª María Fernández, el Illmo. Señor D. Miguel Fernández Canabal, Obispo de Orense (1), el Doctor D. Benito Fraiz, Canónigo Gobernador, provisor y Vicario general en esta ciudad y Arzobispado, mucho número de sacerdotes, relixiosos y ministros titulares del Santo Oficio de Inquisición de este Reino.»

Río Duro y Frias, *D. José del.*—1769.—Alumno de la Universidad de Santiago, natural de la villa de Puentedeume (19 Febrero 1749). «Deseando pasar al Real Servicio de S. M.», solicitó información para acreditar que era hijo legítimo de D. Andrés Antonio del Río y D.ª Josefa Rodríguez Duro y Frias; nieto, por parte paterna, de don

(1) Este D. Miguel *Ares* de Canabal, hijo de Alonso Ares y D.ª María González, nació en la ciudad de Santiago. Fué promovido á la Silla de Orense en 1595, siendo Magistral de Avila. Consagróse en su ciudad natal, el 4 de Junio de dicho año; y con tal motivo, el Concejo Compostelano, dispuso fiestas públicas consistentes en corrida de toros en la plaza del Campo, hoy de Cervantes, juego de cañas, y una *máscara*, (cabalgata nocturna); obsequiando además con una *colación*, al nuevo Obispo Auriense y a los prelados que a su consagración asistieron y que, desde la Casa Consistorial, presenciaron el juego de cañas. (V. consistorios de los meses de Mayo y Junio de 1912.)

Andrés del Río y D.ª María Antonia Pita, y biznieto de otro D. Andrés del Río y D.ª Antonia Suárez Vaamonde, todos vecinos que han sido de la expresada villa; y por línea materna, nieto de D. Cayetano Rodríguez Duro que tuvo por algún tiempo su vecindad en la feligresía de Santiago de Parada, diócesis de Tuy, y D.ª Andrea de Frias y Fariña, y esta, hija de D. Jacinto de Frias y D.ª Ana Ares de Parga y Fariña, y el D. Cayetano, hijo de D. Gregorio Rodríguez y D.ª Agustina Duro y Vales, habiendo estado estos últimos avecindados en la ciudad de Santiago.

El padre, abuelo y bisabuelo paternos del interesado D. José del Rio, fueron procuradores generales de la villa de Puentedeume, en los años, respectivamente, de 1742, 1706 y 1682; y D. Domingo y D. José Rodriguez Duro, hermanos de su abuelo materno, han sido canónigo de Zaragoza, el primero, Comisario de Guerra y Secretario de honor de S. M. el segundo; habiendo ganado los tres hermanos Carta Ejecutoria de nobleza, dada por la Real Chancillería de Valladolid en 17 de Marzo de 1741.

Rioboo Rodriguez, *D. José*—1726.—Natural de la ciudad de Santiago (parroquia de San Andres) y residente en la villa de Madrid.

La información solicitada por su mandatario D. Antonio Alfonso Mogrovejo, Alguacil Mayor de dicha ciudad, limitase a declarar que el interesado, era hijo legítimo de D. Juan Antonio de Rioboo, descendiente de la Casa Solariega del Allo, en la feligresia de San Pedro de la misma denominación (Vimianzo) y de D.ª Catalina Rodriguez, y que la abuela por parte materna, llamabase D.ª Inés Alvarez Ortiz y Alborja; siendo todas ellas, personas de reconocida distinción.

Riomayor y Bustamante, *D. Tiburcio.*—1773.—Natural de la parroquia de San Frutuoso de la Ciudad de Santiago; hijo legítimo de D. Diego Gonzalez de Riomayor Mosquera y Bustamante, Visitador general de Rentas provinciales del reino de Galicia, natural de la villa de Cangas (Pontevedra), y de D.ª María del Pilar Martín de Escobar y Robles, de la parroquia de Santa María del Camino de dicha ciudad de Santiago; nieto por línea paterna, de D. Juan Antonio Gonzalez de Riomayor, oriundo del lugar de Bárcena, valle de Carriedo, diocésis de Burgos,—y el cual habia ejercido igualmente, en Galicia, el expresado cargo de Visitador de Rentas Provinciales,—y de D.ª Maria Romero y Mosquera; biznieto de D. Francisco Gonzalez de Riomayor, que fué Procurador general del lugar de Bárcena «por el Estado de los Ca-

balleros Hijosdalgo», y de D.ª Ana Carriedo Bustamante; y nieto, por línea materna, de D. Manuel Martín Escobar y D.ª Teresa de Robles y Arellano, vecinos que han sido de la Ciudad de Santiago.

En el año de 1756, D. Antonio de Riomayor y Bustamante, tio paterno del interesado D. Tiburcio Riomayor, probó su nobleza para ingresar de Cadete en las Reales Guardias de Corps.

Al pié de una información de 1720, recibida, a instancia de don Juan Antonio Gonzalez de Riomayor, ante el Alcalde del Valle de Carriedo, consignase que las armas y blasones de *Riomayor* o *Ruimayor*, son las siguientes: «Dos torres en campo verde; encima de cada una, un águila, y debajo dos calderos, boca abajo».

Rivadeneira y Quiroga, *D. José Antonio.*—1740.—Vecino de la ciudad de Santiago; hijo legítimo de D. Marcos Rivadeneira y Quiroga, regidor que fué de dicha ciudad, y de D.ª María Josefa Nogueira y Temes; nieto, por línea paterna, de D. Pedro Rivadeneira y Saavedra, Señor de las jurisdiciones de Villaguisada, Germar, Justar, San Martín de Lamas y sus agregados, y de D.ª Ana Joaquina Riomol y Quiroga, de la provincia de Lugo; y por parte materna, de D. Gonzalo Nogueira y Temes, también regidor de Santiago, del Consejo de S. M. en su Tribunal de la Contaduría mayor de Cuentas, y de doña Micaela Vergara y Taboada, todos de noble estirpe.

Declárase asimismo en la información, que D. Juan y D. Francisco Riomol y Quiroga, sobrinos de la D.ª Ana Joaquina, «también han sido del Consejo de S. M. y obtenido otros empleos de su Real servicio» (1).

Rodríguez de Andrade, *D. Bartolomé.*—1670.—Natural de la ciudad de Santiago, Pagador general del Ejército de Extremadura, vecino de Badajoz; hijo legítimo de Alonso Rodríguez de Beade y María Rodriguez de Andrade; nieto por línea paterna, de Alonso Rodríguez de Beade y Peña y Catalina de Moscoso, y por la materna, de Gonzalo Rodríguez de Andrade y María López, todos los cuales fueron vecinos de dicha ciudad de Santiago; y, según las declaraciones testificales, «han sido habidos y tenidos por hidalgos notorios, y como tales, siempre se les han guardado y guardan todos los privilegios, libertades y franquezas que se guardan a los mas hidalgos».

(1) Debía pertenecer á esta familia el Sr. D. Carlos Antonio Riomol y Quiroga, natural de San Martín de Folgosa (Lugo), hijo de D. Diego Riomol y Quiroga y de doña Beatriz Arias, el cual D. Carlos fué Canónigo Lectoral de Lugo, Penitenciario de Santiago y Obispo de Mondoñedo, y falleció á los 64 años de edad, en 1.º de Marzo de 1761.

Rodríguez Milanos, *D. Juan Antonio.*—1695.—Residente en la ciudad de México «Reyno de la Nueva España en las Indias»; hijo legítimo de D. Diego Rodríguez Milanos, vecino de la ciudad de Santiago, Familiar y Notario del Santo Oficio de Inquisición de este reino de Galicia, y de D.ª María López de Matute y Solís, natural de dicha ciudad de Santiago; nieto, por línea paterna, de D. Pedro Rodríguez Milanos y D.ª Ana Ruiz de la Cámara y Solórzano, oriundos de la villa de Viguera (Logroño); y por la materna, de D. Juan López Matute, de la villa de Pedrosa, y de D.ª Catalina de Solís.

El D. Diego Rodríguez de Milanos, fué «Pertiguero y Guarda Mayor de la cabeza del glorioso Apostol Santiago» en la Basílica Compostelana y «Capitán de infantería Española, elegido por el Ilmo. Cabildo de dicha Santa y Apostólica Iglesia en defensa de este reino, en ocasión que tenía guerra con el de Portugal, hasta que entre ellos se hicieron paces; y ha tenido otros muchos puestos así él y sus ascendientes paternos y maternos, que han merecido, por ser unos y otros, hidalgos notorios».

En documentos testimoniados y unidos a la informacion, consta, carta Ejecutoria de nobleza dada en Valladolid en 10 de Junio de 1458, a favor de Fernando Rodríguez, ascendiente directo, por línea varonil, del D. Juan Antonio Rodríguez Milanos. Consta también que en 1622, Pedro Rodríguez Milanos, fué nombrado, Procurador General de la villa de Viguera, por el estado de Hijosdalgo, y en 1627, Alcalde de la Santa Hermandad, por el mismo estado.

Rodríguez Taboada, *D. Ambrosio.*—1772.—Residente en la ciudad de Cádiz (1); hijo legítimo de D. Antonio Rodríguez Taboada y D.ª María Andrea Miguez de Silva, vecinos de Santiago; nieto, por línea paterna, de D. Francisco Rodríguez Taboada y D.ª Catalina López, que tuvieron su vecindad en San Lorenzo de Villatuje, jurisdicción de Deza, descendientes de la antigua e ilustre Casa de Taboada que allí existe; y por parte materna, nieto de D. Juan Miguez y D.ª Jacinta de Silva, vecinos que fueron de la expresada ciudad de Santiago.

D. Joaquín Rodríguez Taboada, hermano del D. Ambrosio, ejerció el cargo de «Ministro Subdelegado de Marina, Capitán de puerto y Juzgado de Arribadas de Indias, por S. M.», en la villa de Luarca, del Principado de Asturias.

(1) Despues pasó á América: en 1803 residía en la Nueva Guatemala de la Asunción.

Rodríguez Vaamonde, *D. José Antonio.*—1716.--Vecino de San Verísimo de Ferreirós (Arzúa); hijo legítimo de D. Andrés Rodríguez de Vaamonde y de D.ª Catalina Gasco de Barreiro; nieto, por parte paterna, de D. Juan Rodríguez de Andrade y D.ª Catalina Dura y Furelos, Señores que han sido de la fortaleza y palacio antiguo llamado «da Torre» en dicha parroquia de Ferreiros; y por parte materna, nieto de D. Andrés Gasco y D.ª María Salvado y Barreiro, dueños de la casa y fortaleza de Ferreiros de Suso sita en la referida parroquia; personas todas de distinguida calidad, según lo declarado, entre otros testigos, por D. Rodrigo López Carvajal, regidor perpetuo de Santiago, quien manifestó que así le constaba, «por papeles que ha visto en las casas de Ayuntamiento de esta ciudad, en el Archivo del Palacio Arzobispal y en el Paraxe donde los sobredichos son oriundos, con la ocasión de haber sido Secretario de visita del Excmo. Sr. D. Andrés Xirón, Arçobispo que ha sido de dicha ciudad y Gobernador y Capitán General de este Reino de Galicia».

Rodríguez Vázquez de Castro, *D. Juan.*—1692.—Natural de la parroquia de Santa María de Camino (26 Mayo 1656) de la ciudad de Santiago, residente en la villa de Madrid, «sirviendo en el Real Palacio de S. M».

Los testigos que depusieron en la información solicitada por don Antonio Suárez de Armesto, en nombre del interesado, y que lo fueron D. Francisco de Lamas Sotomayor y Zúñiga, Señor de las Casas de Saz y Carballido, Alguacil mayor del Santo Oficio de Inquisición de este reino; D. Juan Bermudez de Castro, Caballero del Hábito de Santiago; D. Gonzalo Nogueira Fernández de Temes, D. Antonio de Riazos y Lezama, ambos, regidores perpetuos, D. Baltasar de Aguiar y Gayoso, también regidor y Catedrático de Prima de Cánones en la Universidad de Santiago, Abogado de S. M. en el Santo Oficio de Inquisición, y D. Miguel Collazo de Soto, asimismo regidor perpetuo, y Secretario de dicho Tribunal, limítanse a declarar que el D. Juan Rodríguez Vázquez de Castro, era hijo legítimo de D. Pablo Rodríguez y de doña María Vázquez de Castro; y que estos apellidos, «son de los antiguos patronímicos derivados de ilustres solares».

Pablo Pérez Costanti.

(Continuará).

GÓMEZ PÉREZ DAS MARIÑAS Y SUS DESCENDIENTES

(APUNTES HISTÓRICOS Y GENEALÓGICOS)

(Continuación)

»Primeramente mando e quiero e es my postrimera e final volun-
»tad que la dicha doña maria mi fija aya para sy e para los descen-
»dientes della de mys bienes para sienpre jamays en su partija e he-
»rencia todas mys terras e señorios vasallos e judgados e meryndades
»e casas e casares viñas e herdades patroysios e presentaçoos de bene-
»ficios e derechuras e seruycios e maravedis de jur e casas fuertes e
»llanas con la mi casa fuerte do broco alto baxo mero e misto ynperio
»señorio e rentas que a my el dicho gomes peres pertenescen e perte-
»nescer deue en qual quier manera en las mariñas de los condes con
»el coto de oleyros e san cosme de mayanca e con la fregresia de santo
»andre de carnoedo e lubre e en las mariñas de los freyres (1) e con la
»terra e valia de faro e con las encomyendas de briues e caanbre e con
»los cotos de san vicenço e sergude e guysamo e cortiñaa e guyliade e
»ylloure e con los casares e herdades de qrendes e con toda la fregresia
»de ortoo e con el coto de roys e herdades e señorio del e mas todos
»los foros e viñas e herdades que teño e leuo e poseyo en el coto de
»bregondo e mays todas las herdades e viñas e señorio del coto de san
»fis con los casares de beldona e mas todos los maravedis de jur de
»herdad e otros quales quer que en las dichas terras e encomyendas
»tengo e todo el domynio e señorio e derechuras que en las dichas te-
»rras tengo e yo agora lleuo e poseyo / Iten mas mando a la dicha
»doña maria las casas nuevas de la cibdad de la coruña que agora labra-
»mos en derecho de las casas de fernand garcia de valladolid freguesia
»de santiago de la dicha cibdad de la coruña con sus prefetos como
»agora estan.

»Iten mando en la dicha partija e herencia a la dicha doña cos-
»tança my fija para ella e para todos los descendientes della que della
»descendieren de lejitimo matrymonio para senpre jamas en la dicha
»su partija de mys bienes e herencia todas mys terras e señorios e
»vasallos domynyo e señorio alto baxo mero e mysto ynperio casas e

(1) Las Mariñas *de los Freires*, eran las de Cambre; y las *de los Condes*, las de Bergondo. El territorio de ambas Mariñas es el comprendido entre la ciudad de Betanzos y los alrededores de la Coruña.

»casares viñas e herdades casas fuertes e llanas / e patroysios e presen-
»taçoos e encomyendas e meryndades judgados foros e seruycios e
»judgados que a my el dicho gomes peres pertenescen en bregantinos
»con oseyro e suevos e val de miis e hernoedo e meyrama e con las
»encomyendas de santo andres e monte agudo e con los foros e casas
»e casares que yo el dicho gomes peres llievo en las dichas encomyen-
»das e en la terra e señorio que foy de iohan de coyro e de martin san-
»ches e en la terra de iohan dandero (1) e con las meryndades e jud-
»gados e señorios que yo el dicho gomes peres llievo e poseyo desde
»la agua do burgo fasta la ponte de ceso e val de rruus e coto de so-
»faao e san romaao/. Iten mas mando a la dicha doña costança / my
»fija para ella e para los decendentes della de legytimo matrimonyo
»todas las mys herdades e casas e casares e viñas e patroysios e pre-
»sentaçoos de beneficios e foros e molinos e otros quales quer bienes
»que a my el dicho gomes peres pertenescen e yo llievo e poseyo en
»la dicha cibdad de la coruña e su coto e jurdiçion con los maravedis
»de jur que yo el dicho gomes peres tengo e llevo en los cotos de la
»dicha cibdad de la coruña / para que los aya e herede todo la dicha
»doña costança mi fija ella e los decendentes della de legitimo matri-
»monyo saluo lo de suso por my mandado e eso mysmo quiero que
»las casas que fueron e yo herede por alfon martis mi criado e su mu-
»ger que dios aya que las aya doña ginebra mi fija para senpre
»jamays.

---

(1) De este nombre hubo tres caballeros que fueron contemporáneos de nuestro biografiado.

Uno, es aquel que trató de apoderarse de la tenencia y señorío de la Coruña y de despojar de ellos a Gómez Pérez, por lo cual, éste, lo degolló.

Otro, es un Juan de Andeiro que poseía grandes propiedades en las cercanías de la Coruña. Era dueño de parte de las sincuras de San Payo de Brejo, San Lorenzo de Meijigo, Santa Leocadia de Foz, Santa María de Pastoriza, San Martín de Suevos, Santiago de Arteijo, San Esteban de Morás y otras, y de muchos bienes en Bergantiños. A su muerte—acaecida antes del 2 de Febrero de 1477, según documento que tenemos a la vista—quedó por su cumplidor y heredero el Sr. D. Fernando Bermudez de Castro, Prior de la Colegiata de la Coruña, que unió a la Mesa Capitular las referidas sincuras. Yace en un notable sepulcro que se ve cerca de la puerta traviesa de la derecha de la iglesia de dicha Colegiata, cuyo sepulcro, por toda inscripción, solo obstenta un letrero que dice: ANDEIRO. Este personaje, debe ser, sin duda alguna, el a que alude Gómez Pérez en su testamento, y el varias veces citado por Vasco da Ponte en su nobiliario.

Y el tercer Juan de Andeiro, es otro caballero, que en 22 de Enero de 1478, otorgó testamento ante Alvaro Pérez de Pontevedra, en el que manda se le de sepultura en el convento de Santo Domingo de la Coruña (que era el que destruyeron los ingleses 111 años después), y que le digan, perpétuamente, dos misas cantadas con sus responsos, una,

»Iten mando a la dicha doña ginebra my fija en la dicha partija e »herencia que le quede de my para sienpre jamais para ella e para »sus legitimos herederos que della descendieren de legitimo matrymo- »nyo toda my terra e señorio de mesya e de gontyn con la my casa »fuerte de mesya (1) e con los mys cotos de santiso e abegondo e con «el señorio dominio alto e baxo mero e mysto ynperio judgados e »meryndades e casas e casares e foros e friguesias e patroysios e pre- »sentaçoos de beneficios e maravedis asy de jur de herdad e otros »quales quier maravedis e derechuras / que yo el dicho gomes peres »llevo e poseyo en la dicha terra de mesya / e que yo herede e a my »pertenescen por herençia e sucesion de lopo peres de mendoça my »sobrino (2) que dios aya /. Iten mando mas a la dicha doña ginebra »my fija para ella e para los dichos sus herederos todas las casas e »casares viñas e herdades e huertas e fornos e foros e patroysios e pre- »sentaçoos de beneficios que yo el dicho gomes peres llievo e poseyo »en la cibdad de betanços e sus cotos e jurisdiciones asy por herencia »del dicho lopo peres como por herençia de ares pardo my señor »padre que dios aya (3) como en otra qualesquier manera que los yo »agora llievo / e poseyo desde la puente nueva astra villamorel e con »tiobre escepto los maravedis de jur que en la dicha cibdad de betan- »ços tengo para facer dellos lo que me prasera /. Iten mando mas a la »dicha doña ginebra mi fija para ella e para los decendientes della que »della descendieren de legitimo matrymonio que aya e herede mas de »my en la dicha su partija toda my terra e señorio de parada e vasa-

el día de la Concepción de Nuestra Señora, y otra, el día de la Magdalena. Por la limosna de ambas misas, dejó al convento el lugar de Joez, en la parroquia de San Julián de Serantes, lugar que más tarde aforaron los frailes por 40 ferrados de trigo y 230 azumbres de vino, cada año, medido todo por la medida vieja.

Es probable que estos tres señores fuesen descendientes del famoso Juan de Andeiro, Conde de Ourém, asesinado en 1384 por el Maestre de Avis en presencia de la Reina doña Leonor de Meneses.

(1) Es la que, defendida por Vasco López de Tardaos, fué entregada a Gómez Pérez después de tres meses de sitio, según queda dicho.

(2) Hijo de Alonso de Mendoza y de D.ª Berenguela das Mariñas, hermana de Gómez Pérez. Cuando el cerco de la catedral de Santiago, ayudó a Bernal Yáñez, y muerto éste, continuó él dirigiendo el sitio. Terrible adversario del Arzobispo Fonseca, le impuso un destierro de 10 años fuera de la Diócesis. Murió antes del mes de Septiembre de 1468 y dejó por heredero de la mayor parte de sus bienes a su tío Gómez Pérez.

(3) Ares Pardo das Mariñas (casado con D.ª Teresa de Montaos), escudero y vasallo del Rey, fué uno de los principales caballeros de su época. Obtuvo de D. Juan II varios privilegios y el señorío de algunas tierras, entre otras, el del coto de Santa Marta de Babío en 1446. A su muerte recibió sepultura en el convento viejo de Santo Domingo de la

»llos e judgados e casas e casares viñas e herdades molinos e patroy-
»sios e presentaçoos de beneficios foros e servycios e yantares e casas
»fuertes e llanas e domynio e señorio alto baxo mero e mysto ynperio
»que yo el dicho gomes peres agora llievo e poseyo en qual quier ma-
»nera en la dicha my terra e señorio de parada para que lo aya todo
»la dicha doña ginebra para syenpre jamays / ella e los dichos sus he-
»rederos que della descendieren de legitimo matrimonyo /. Iten le man-
»do mas a la dicha doña ginebra my fija para ella e para los dichos
»sus herederos todos los maravedis que yo he e tengo de jur de here-
»dad en el coto de ciis e en oys segund que los yo llevo e poseyo/.
»Iten le mando mas para sienpre jamas las mys casas que fueron del
»dicho alfonso martis jurado e de su muger que son en la dicha cibdad
«de la coruña fregresia de santiago de la dicha cibdad de la coruña.

«Las quales dichas mys terras e señorios e vasallos e casares e
»viñas e herdades e patroysios e presentaçoos de beneficios e casas
»fuertes e llanas e maravedis de jur e otras quales quier e meryndades
»e judgados e seruicios e encomyendas / que asy mando e do en par-
»tija a las dichas mys fijas segundo suso dicho es quero e es my pos-
»tremera e final voluntad que ayan e hereden de mys bienes ellas e
»sus dichos herederos de legitimo matrymonyo que dellas descendieren
»e cada vna segund e en la manera que dicha es e quero e es my vo-
»luntad que lo ayan e hereden despues de my falescimyento que yo
»falesciere desta presente vida e mas quero que ayan e hereden de my
»cada vna con lo suso dicho que les asy mando la my bendicion ellas
»e sus derechos herederos que dellas descendieren de legitimo ma-
»trymonyo fasta la setima generaçion que nunca la pierdan cunpliendo
»e guardando ellas todo lo contenydo en este my testamento e my
»postrimera e final voluntad e mas mando e quiero e es my postrimera

---

Cornña. (*) Fueron sus padres Martín Sánchez das Mariñas y D.ª Berenguela López de Moscoso. Martín Sánchez figuró mucho en las revueltas de su tiempo. A título de encomienda usurpó diferentes propiedades a los monasterios de Sobrado, Cines y otros, por lo cual, D. Juan I, por R. C. dada en Medína del Campo á 23 de Diciembre de 1380, mandó que fuese despojado de dichas propiedades, y que estas se restituyesen a sus legítimos dueños. Por sus buenos y leales servicios, los reyes le concedieron importantes mercedes.

(*) En este convento tenian los Mariñas una capilla, y en ella, sus enterramientos. Tal vez por esto, dichos señores fueron grandes protectores de los dominicos, a los cuales dieron casa y tierras en sus mismos estados, con las que fundaron el priorato de San Félix de Vijoi, priorato que ya era rico en 1400. Pero de todos los caballeros de la familia, nuestro Gómez Pérez fué el que más favoreció al convento, donándole, a parte de muchas propiedades que constan por escrituras, todas las que poseía en los lugares de la Laje y de la Grela (afueras de la Coruña) y en las parroquias de Chamín, Sigrás y otras, todo con la insignificante carga de una sola misa cantada en el altar mayor cada sábado, y un responso cantado sobre su sepultura, según se lee al principio del testamento. En la mejor finca que les donó en la próxima feligresía de Elviña, construyeron los religiosos una gran casa de recreo, cuyas ruinas aun existen cerca de la rectoral.

»e fynal voluntad que morrendo las dichas mys fijas syn dexar fijo o »fija nieto o nieta visnyeto o visnyeta o dende ayuso de legitimo ma- »trymonyo que todos sus bienes e terras e vasallos e señorios e me- »ryndades e patroysios e presentaciones e encomyendas e maravedis de »jur e casas e casares e fornos e molinos e huertas e casas fuertes e »llanas que asy mando a las dichas mys fijas e a cada vna dellas quiero »e es my voluntad que se tornen a las otras dos mys fijas / o a sus he- »rederos derechos que dellas descendieren de legitimo matrymonyo / »para que los partan hermanamente tanto la vna como la otra e mo- »rrendo las dos dellas syn fijo o fija nyeto o nyeta visnyeto o visnyeta/ »o dende ayuso de legitimo matrymonyo / que se torne todo a la »otra my fija que dellas quedare o a sus derechos herederos segund »suso dicho es e morrendo las dichas mys fijas todas tres syn dexar »ellas e cada vna dellas fijo o fija nyeto o nyeta visnyeto o visnyeta o »dende ayuso de legytimo matrymonyo / mando que todas las dichas »mys terras e señorios e casas fuertes e llanas e herdades e maravedis »de jur e patroysios e meryndades e encomyendas e judgados que »asy mando e do e parto ontre las dichas mys fijas quero e es my vo- »luntad que lo aya e herede todo el dicho diego dandrad marido de la »dicha doña maria / mi fija syendo biuo al tiempo e esto por que »ssyenpre me fue obediente e me ha ayudado e ha de ayudar a de- »fender mys terras e vasallos e señorios e es de my debdo e sy cada »vna destas dichas mys fijas doña costança e doña ginebra o anuas o »otro alguno por ellas o por cada vna dellas fueren o pasaren e no »consyntieren en esta dicha my manda e testamento e partija e my »postrimera e final voluntad que de los dichos mys bienes que ontre »ellas fago segund e en la manera que dicha es quero e es my pos- »trimera e final voluntad que la dicha doña maria mi fija muger del »dicho diego dandrad aya e leue de mejoria sobre las dichas dos mys »fijas doña costança e doña ginebra o sobre aquella dellas / que non »consintyr en esta dicha my manda e testamento e partija de mys »bienes que asi ontre ellas fago segundo suso dicho es / la tercera »parte enteramente de todos mys bienes muebles e rrayces e vasallos »e señorios e casas e casares e casas fuertes e llanas e patroysios e »presentaçoos de beneficios e maravedis de jur e meryndades e en- »comyendas que de my en qual quier manera quedaren e remanes- »çieren a tienpo de my falescimiento e mas la quinta parte de todos »los dichos mys bienes para que por la dicha quinta parte de los »dichos mys bienes faga e cunpla mys exequeas e legatos e my xoos »e honrras de my sepultura con los dichos mys cunplidores e lo re-

»manesciente de la dicha quinta parte aallende de la dicha tercia »parte en que la asy mejoro quiero e es my voluntad que lo aya e »herede la dicha doña maria sobre las otras dos mys fijas no queriendo »ellas consentyr / o sobre aquella dellas que non consentyr e no lo aya »sobre aquella que consentyr en esta dicha my manda por quanto asy »es my final voluntad / e quiero que vala asy ontre ellas / segund es »de suso por my mandado e declarado pero es mi voluntad que sea »con condiçion que morrendo la dicha doña maria e non quedare »della fijo o fija nyeto o nyeta visnyeto o visnyeta o dende ayuso de »legytimo matrymonyo que los dichos bienes en que la asy mejoro »segund dicho es / se tornen todos a la dicha doña costança e doña »ginebra e a sus derechos herederos para que ellas e sus herederos los «partan ontre sy tanto la vna como la otra / con los otros bienes que »asy do en partija a la dicha doña maria segund dicho es /. Otrosy »quiero e mando yo el dicho gomes peres de las marynas suso dicho »que sy algunas terras cotos e encomyendas e maravedis de jur dineros »oro o prata joyas armas e cauallos e mulas e asemylas e vasallos e »casas e viñas e patroysios e presentaçoos de beneficios e debdas e »axuarios e otros quales quier bienes que en qual quier manera de my »quedaren / asy lo que agora tengo como los que ganare desde aqui »adelante despues de partido con la dicha doña taresa my muger se- »gundo custunbre de que non se mostrar manda o codiçilo o dadiua »o doaçion quiero e es my voluntad que non fasendo yo dello mençion »como dicho es o de parte dello que lo que quedar que las dichas mys »fijas / o sus herederos / los partan ontre sy tanto la vna como la otra »con las condiçiones suso dichas excepto lo que diere o aya dado o »mandado a algunos de mys criados o criadas / la qual dicha my »manda e testamento e my postrimera e final voluntad e partija de »los dichos mys bienes que ontre las dichas mys fijas herederas fago »segund suso dicho es quiero e mando e me pras que vala como my »testamento e my postrimera e final voluntad e partija de mys bienes »que asy ontre las dichas herederas fago quero que valan como my »testamento e my postrimera voluntad e sy no valuer como my tes- »tamento e my postrimera voluntad quero e es my voluntad que vala »como my codiçilo e sy no valver como my codicilo quiero e es my »voluntad que vala como partija que de los dichos mis bienes fago »ontre las dichas mys herederas para sienpre jamas valedera segund »dicho es / e con las condiçiones suso dichas e quiero e mando que »qual quier persona o personas asy omes como mugeres de cualquier »ley estado condiçion que sean asy de my parte como de estraña que

»contra esta dicha my manda e testamento e my partija que de los »dichos mys bienes fago ontre las dichas mys herederas e ordeno se- »gund dicho es quisieren yr o pasar por la desfaser o contradicer / en »qualquier manera e por cual quier rason que sea toda my vos e de- »recho le quito e tollo e anulo e aya la maldiçion de dyos e la mya »que nunca la pierda e pague a la vos del rey e a mys herederos que »la cunplieren e la guardaren dies mill onrriques castellanos de buen »oro e de justo peso / la qual dicha pena quiero e es my voluntad que »la justicia del Rey nuestro señor aya la meytad para la camara del »dicho señor Rey por faser guardar e cunplir esto de suso por my »dicho e mandado e partido e la otra meytad mys herederos que »cunplieren e guardaren esta dicha my manda e testamento e partija »e my postrimera e final voluntad que asy de mys bienes ontre las »dichas mys herederas fago /. E revoco e anulo e do por ningunos e »de nyngund valor todas las otras mandas e codiçilos tenençias e ma- »yoradgos que de los dichos mys bienes e qual quier parte dellos fasta »oy dia de la fecha desta carta aya fecho a qual quier de las dichas »mys fijas que quiero que non valan saluo quiero que valan salvo que »quiero que valan esta dicha my manda e my postrimera voluntad e »partija de los dichos mys bienes que asy ontre las dichas mys fijas e »herederas fago segund e en la manera que dicha es / e quiero que »valan para syenpre ontre las dichas mys herederas con las condi- »çiones suso dichas e por que las dichas mys fijas herederas suso »dichas e cada vna dellas sean mas seguras e ciertas que yo el dicho »gomes peres de las marinas suso dicho terne guardare e non pasare »ni reuocare / e esta dicha my manda e testamento e my postrimera »voluntad e partija de los dichos mys bienes que asy ontre las dichas »mys fijas fago e otorgo segund e en la manera que dicha es e que lo »cunpliere e guardare todo fago juramyento a dios e a santa maria e »a los santos sagrados euangelios donde quier que estan escriptos e en »esta signal de crus + que corporalmente con my mano derecha »tango / que yo el dicho gomes peres nunca vaa ny pase contra esta »dicha my manda e testamento e my postrimera voluntad e partija de

CÉSAR VAAMONDE LORES.

(Continuará).

DE FOLK-LORE

ADIVIÑANZAS (1)

Todo o mundo conde, agás o mar, que non pode.—(A neve).

Pai podre, fillo por nacer, non é Dios y esperao ser.—(O trigo).

De un alto me miras, comer me querías, de tí salirá quen a min me carretará.—(O trigo falando co-a cabra).

Altas aradas, vacas raxadas, ollo fermón e boi renegón.—(As nubres, as estrelas, a lua y o sol).

Alta me vexo, pico padexo, mouro vexo vir e non lle podo fuxir.—(A cereixa que ven picar o merlo).

De día, cruzada, de noite estirada.—(A trenza do xustillo).

Alta como as torres; branca, como hay froles; todo conde, todo conde, agás o río que corre.—(A neve).

Cando me ergo (se é que me ergo), ergome tarde e deitome cedo.—(O sol no inverno).

Estaba dous pes (un zapateiro) encima de tres pes (de un banco) con un pe (con un lacón): veu catro pes (un can) e sacoulle o pe (o lacón): vai dous pes (o zapateiro) e coa tres pes (o banco) por un pe, tirallo a catro pes (ao can) e sacoulle o pe.—(O lacón).

Unha vella moumeona, ten un dente na coroa.—(A aguillada).

Vestidiño de branco, sentadiño n' un banco, moita luz acendida e chorando toda a familia.—(O túmbolo).

De noite, boca arriba; de dia, metenlle carne viva.—(O zoco).

Sale pra o monte cheyo, e volve pra â casa valeiro.—(O púcaro).

Duas lurmas entregas, e cando ben é, non son senon medias.—(As medias).

Pequeniña coma a pulga, y as orellas como a mula.—(A col).

Longo longuiño y eslongarizado, e todol-os dias amartirizado.—(O camiño).

Capelo sobre capelo, capelo de rizo pano, non adiviñas este ano, nin tampouco pra o que ven, agás que cho diga alguén.—(A cebola).

(1) Remitidas por D. Antonio Noriega Varela, de Foz (Lugo).

BIBLIOGRAFÍA

Obras de escritores gallegos y otras impresas en la región o que con ella se relacionan

(Conclusión del año 1910 y años 1911-1912 hasta el día (1)

ALVAREZ GONZÀLEZ (Juan).—*El Eucalipto glóbulus y la repoblación arbórea,* 64 págs. en 8.°, 2.ª edición corregida y aumentada.—Pontevedra, 1914.

AMIGOS DE LOS ÁRBOLES (de La Coruña).—*Recuerdo de la fiesta de 1914,* cuatro cuentos adecuados al objeto, 16 págs. cada uno, en 32.° (uno en gallego, *O Castiñeiro).*—Coruña, 1914.

ARÉVALO (Joaquín).—*Misterios del lupanar* (novela mísero social), 112 páginas en 8.°—Madrid, s/a. Ptas. 1.

AVILA (Tiberio).—*Anotomía y fisiología para los artistas,* en 4.°, 2.ª parte.—Barcelona, 1913.

CANITROT (Prudencio).—*La luz apagada,* en 8.°—Madrid, 1914.

CASARES GIL (Josè). —*Tratado de análisis químico,* 2.° tomo.—Madrid, 1913. Ptas. 18.

GARCÍA DE LA RIEGA (Celso).—*Colón español: su orígen y su patria,* 181 páginas.—Madrid, 1914.—(En folletón *La Correspondencia Gallega,* de Pontevedra).

JASPE CANOSA (Carlos).—*O pensamento d'un campesino,* versos en gallego, 16 págs. en 8.° —Coruña, 1913. Ptas. 0'25.

LIS (M).—*Los foros en Galicia,* tesis doctoral, 76 págs. en 4.°—Pontevedra, 1912.

LÓPEZ ABENTE (Gonzalo).—*Escumas da riveira,* poesías.

LORENZANA (Sarah).—*Bosquejos* (cuentos), en 8.°—Madrid, 1914.

MEMORIAS.—Como todos los años, se han publicado las de los Bancos, Sociedades de crédito, Cooperativas, Recreo e Instrucción, que corresponden al año social de 1913.

MARTÍN DE HERRERA (Cardenal Arzobispo de Compostela).—*Carta Pastoral* sobre «La Obediencia», 23 págs. en 8.° mayor.—Santiago, 1913.

PARDO BAZÁN (Emilia).—*La Quimera,* 3.ª edición en 8.°—Madrid, 1914.

PÉREZ FONTÁN (José).—*Breves indicaciones sobre el estado actual de la legislación y de la Administración de Justicia en España,* en 4.°—Madrid, 1914.—(Publicado antes en la Revista de Legislación y Jurisprudencia).

TARIFAS GENERALES de *Tasas Telegráficas,* vigentes desde 11 de Enero de 1914, 16 págs. en 4.°—Coruña, 1914. Ptas. 0'50.

ULLOA (Renato). —*Pluma y Alma,* (Poesías).—Pontevedra, 1914.

VALLE INCLÁN (Ramón del).—*Voces de Gesta,* 130 págs. en 8.°—Madrid, 1912. Ptas. 1.

Las mieles del rosal, 151 págs. en 8.° —Madrid, 1910. Ptas. 2.

(1) Véase el número anterior.

Obras completas, volúmenes en 8.°

I.—Lámpara maravillosa.—II. Flor de Santidad.—III. La Marquesa Rosalinda.—IV. El Embrujado.—V. Sonata de Primavera.—VI. Sonata de Estío.—VII. Sonata de Otoño.—VIII. Sonata de Invierno.—IX. Aromas de Leyenda.—X. La cabeza del Dragón.—XI. Corte de Amor.—XII. El Yermo de las Almas. —Madrid, 1913. Ptas. 4.

VALLE MORA (José).—*Pastor Díaz, su vida y sus obras.*—Habana, 1911.

VARELA (Benigno).—*Corazones locos*, novela rápida, 260 págs. en 8.°—Madrid, 1910. Ptas. 3.

Fiebres amorosas, 258 págs. en 8.°—Madrid, 1911. Ptas. 3.

Por algo es rey, novela, 221 págs. en 8.°—Madrid, 1913.

Mujeres vencidas, en 8.°—París, 1912.

Cuartillas para mi Rey, 291 págs. en 8.°—Madrid, 1911. Ptas. 3.

Los que conspiran contra el Rey, 2.ª edición, 188 págs. en 8.°—Madrid, 1910. Ptas. 2.

Periódicos de 1911 hasta el día

Noticiero del Avia, semanario, Ribadavia.—*La Cotorra*, semanal, Coruña.—*Ard' o eixo*, semanal, Cabanas.—*La Voz de la Verdad*, Lugo.—*El Eco de Puente Caldelas*, semanario.—*La Voz de Fene*, semanario.—*Marín Moderno*, Marín. —*Faro de Pontevedra*, quincenal.—*Vigo Marítimo*, semanal.—*Revista de la Federación de Agricultores*, Negreira.—*El Barcalés*, órgano de la Sociedad de agricultores *Liga Barcalesa*.—*Bandera Católica*, Ribadeo.—*El Látigo de Bayona*, quincenal.—*El Obrero*, semanal, Ferrol.—*Ilustración Gallega*, Vigo.—*El Bombo*, semanario, Orense.—*La Voz del Pueblo*, semanario, Ferrol.—*Ard' o eixo*, Habana.—*Suevia*, Habana.—*La Cultura*, órgano de la Sociedad *Pro-Escuelas en Moraña*, Buenos Aires.—*Pro Galicia*, Habana.—*El Pueblo*, semanario, Santiago.—*La Voz de Tecla*, semanario, La Guardia.—*El Azote*, decenal, Nieves.—*El Cruzado*, semanario, Mondoñedo.—*Revista de Farmacia*, Santiago.—*La Voz del Labrador*, Leiro.—*Boletín de la A. H. A. Valle Miñor*, Buenos Aires.—*Boletín del Centro Gallego*, de Buenos Aires.—*Voz Campesina*, Villalba.—*Galicia Médica*, Santiago.—*Teo*, órgano de las sociedades de Teo, Buenos Aires.—*El Centinela*, semanario, Chantada.—*O Tío Pepe*, semanario Fonsagrada.—*La Defensa de Teo*, quincenal.—*El Eco Antelano*, Ginzo de Limia.—*El Eco Mercantil*, quincenal, Pontevedra.—*El Eco de la Estrada*.—*El Eco de Burom*, Fonsagrada.—*Heraldo de Verín*.—*El Ribadaviense*, Ribadavia. —*Buenas Noches*, Rianjo.—*Heraldo de Vivero*.—*Heraldo de Vigo*.—*Magisterio y Escuela*, Orense.—*La Opinión*, semanario, Ortigueira.—*Portugal Novo*, Tuy. —*El Progreso*, bisemanal, Coruña.—*A Voz do País*, semanario regionalista (en gallego), Monforte.—*Ya apareció aquello*, Vivero.—*Suevia*, Buenos Aires.—*La Raza*, semanario, Habana.—*Nueva Era*, Betanzos.—*La Voz de Quiroga*, semanario—*Boletín de la Cámara Oficial de Comercio*, de Ribadeo.—*Alborada*, Habana. —*La Patria Gallega*, Habana.—*El Pueblo*, Redondela.—*Ferrol y su comarca*, mensual, Habana.—*El Pueblo*, semanal, Vigo.—*Faro de Veiga*.—*La Opinión*, Ortigueira.—*La Mampara*, semanario, Vivero.—*La Región Gallega*, Habana.—*Alma Gallega*, órgano de la «Casa Galicia,» Madrid.—*La Razón*, quincenal, Moaña.—*Defensa Obrera*, quincenal, Vigo.—*El Louro*, quincenal, Porriño.—*El*

Catecismo en Santiago, Santiago.—*Betanzos Liberal*, en sustitución de *Nueva Era*, Betanzos.—*El Normalista*, decenal, órgano de la Escuela Normal Superior de Maestros, Santiago.—*La Voz de Galicia*, semanario, Buenos Aires.—*España y Portugal*, en gallego, portugués y castellano, Lisboa.—*La Antorcha Gallega*, Habana.—*Galicia Gráfica*, Habana.—*Brisas del Campo*, Neda.—*El Vértigo*, semanario, Orense, pero impreso en Vigo.—*Galicia Agrícola*, órgano de la Asociación de peritos agrónomos y agrícolas de la región gallega, Lugo.—*Heraldo Gallego*, en sustitución de el *Heraldo de Galicia*, Orense.—*La Unión*, Puentes de García Rodríguez.—*El Látigo*, Conjo.—*Curros Enríquez*, quincenal, órgano de la Sociedad Pro-Cesures, Ares y Souto.—*El Diario de Orense*.—*Labor Gallega*, mensual, órgano de las sociedades gallegas de instrucción en Cuba.—*El Ciudadano*, semanario, Coruña.—*Tribuna Gallega*, Madrid.—*Lealtad*, semanario, conservador, Coruña.—*Boletín de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación* de la Coruña, (3.ª época).

MÚSICA

TABUYO (J): Dos canciones gallegas para canto y piano.—1.° *Doce sono*. 2.° *Desde aquí ven os meus ollos*.—SANJURJO (María Luisa): *Miña terra*, muiñeira.—COSTA DEQUIDT (Manuel): *Ecos da terriña*, aires gallegos para piano.—BALDOMIR (José): *O último adiós*, melodía.—ASTRAY CANEDA (Eduardo): *Balada* para canto y piano.—CASTILLO (Pilar): *Muiñeira* para canto y piano.—SUÁREZ CHANÉ: *Saudade*, melodía para piano.

FOLLETINES

Garcibarra, revista de la Coruña, publicó en su folletín: *La Huelga*, monólogo de Galo Salinas y ahora comenzó: *Historia de Galicia: Consideraciones generales*, por Manuel Murguía.

——

El semanario *Galicia*, de la Habana, publica en folletín encuadernable, como los de *Garcibarra*, trabajos de escritores gallegos. Ultimamente lo hizo de *Os catro túneles* y *O Embargo*, monólogos en gallego por Avelino R. Elías.

——

El Normalista, de Santiago, publica la conferencia del Sr. D. Vicente Frayz Andón, titulada: *El ahorro como medio para afianzar el equilibrio social y como procedimiento educativo que oriente y garantice el problema de los retiros de la clase obrera.*

——

La Idea Moderna, de Lugo, insertó *Apuntes para la historia de la agricultura en Galicia*, de Florencio Vaamonde.

E. C. A.

CORUÑA—IMPRENTA Y FOTOGRABADO DE FERRER, REAL, 61